AÑO DE 1844. Martes 1.° de octubre. NÚMERO 117.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 896.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. D. Manuel Barrio Ayuso con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

Por los papeles públicos y de un modo ya indudable ha llegado á mi noticia que la provincia de Orense, ó sean sus electores, han tenido la bondad de hacer inscribir mi insignificante nombre en una de las ternas de Senadores que para las próximas debia la misma presentar. En cuya virtud, faltaría yo al deber sagrado que tan fino obsequio me impone, á los principios de mi educacion, y mas que todo á los sentimientos de mi alma, si no me apresurara á manifestar á toda esa benemérita provincia mi profunda gratitud por su memoria, para mí tan honrosa, y por su finísimo y oportuno obsequio; y V. S. me dispensará que como gefe y primera autoridad de la misma á V. S. me dirija con la espresion afectuosa y franca de mi reconocimiento y profunda gratitud, debiendo ademas añadir, para que así lo haga público, que bien recaiga en mí por nombramiento del Gobierno el cargo de Senador, ó bien en otro mas digno de la propia propuesta, el favor, la memoria y obsequio de esa provincia con respecto á mí es siempre el mismo y el testimonio mas grato de aprobacion de mi larga vida pública; y que en cualquiera situacion y concepto, bien como particular ó como Senador, la provincia de Orense tendrá en mí un hijo por afecto, y un agente el mas eficaz y activo para todo negocio de su peculiar interes, y cuanto pueda refluir en su provecho y obsequio.=Sírvase V. S. hacer presentes estos sentimientos de mi especial gratitud á esa leal provincia y su Excma. Diputacion, con todos los respetos de mi consideracion y pronta voluntad al cumplimiento de cuantas órdenes tenga á bien comunicarme, lo mismo que á las de V. S. su digno gefe.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los honrados habitantes de esta provincia. Orense 28 de setiembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 897.

El señor juez de primera instancia de Chantada con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose fugado de la carcel pública de esta villa en la noche del 16 al 17 del corriente los reos Manuel Rodriguez (a) Trocado y Angel Alvarez, vecinos el primero del pueblo de Bazal en san Vicente de Pombeiro partido de Monforte, y el segundo de Vilance en san Salvador de Balbóa en este partido; ruego y suplico á V. S. se sirva dar sus órdenes á los dependientes del ramo de proteccion y seguridad para que en cuanto les sea posible procedan á su captura, en la seguridad de que el que les coja será bien recompensado: las señas de uno y otro se espresan á continuacion.

Señas del Manuel Rodriguez (a) Trocado. Edad de 30 á 40 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., barba cerrada, patilla corta, cara ancha, nariz regular, color trigueño; usa calzon corto de rizo, chaqueta y chaleco paño azul, sombrero copa alta redondo, medias de lana blanca con ligas de cordones.

Idem de Angel Alvarez. Edad 24 años, estatura alta, pelo y ojos negros, barba regular y patilla corta, cara larga, nariz id., color trigueño; usa de pantalon pardo, chaqueta y chaleco de paño azul, sombrero de copa.

Y en su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de los mencionados reos, y los remitan si fueren habidos á disposicion de dicho señor juez para los procedimientos en justicia. Orense setiembre 26 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 898.

En el Boletin del martes 27 de agosto núm. 102 se insertó el requisitorio sobre la captura de José Robés, vecino de san Esteban de Ribas del Sil, por hallarse complicado en el robo del priorato de santa Cristina de Parada, segun comunicacion del señor juez de primera instancia de Trives fecha 19 del mismo; y como dicho señor juez me participe en su oficio fecha 20 del actual que si se hubiese verificado aquella se ponga en libertad, he dispuesto insertarlo en dicho periódico á fin de que no obre los efectos que se prevenian en el anterior anuncio. Orense setiembre 26 de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 899.

El Ayuntamiento constitucional de San Ciprian de las Viñas con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

He de merecer de la respetable autoridad de V. S. se sirva mandar publicar en el Boletin oficial de la provincia por segunda vez las operaciones y trabajos de la estadística pedida por los vecinos de la parroquia de Soutopenedo mediante la falta de concurrencia de licitadores en el primero dia que se habia fijado para su remate, señalando nuevamente el dia 11 de octubre próximo, en cuyo dia se rematará al mas ventajoso postor bajo el pliego de condiciones puesto al efecto en el espediente instruido para la espresada estadística.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de setiembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 900.

En 31 de diciembre próximo concluye la contrata celebrada en el año anterior para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el presente, y como sea preciso é indispensable que la nueva para el inmediato de 1845 se realice en el tiempo y forma que está prevenido en real orden de 4 de abril de 1840, he dispuesto se anuncie al público en el mismo periódico a fin de que llegue á noticia y conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá efecto á las doce del dia 4 de noviembre en la secretaría de este Gobierno político, en la que los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el 31 de octubre inclusive, pudiendo dirigirlos con sobre á la misma dentro de dicho término los que se hallen fuera de esta capital; advirtiendo á unos y otros que los citados pliegos se conservarán en tal estado hasta el dia y hora referidas, en que se procederá á su apertura con las formalidades prescritas en el párrafo 3.° de la mencionada real resolucion de 4 de abril de 1840, á los efectos prevenidos en el 4.°, entendiéndose publicadas desde ahora para el acto del remate las siguientes

CONDICIONES.

1.ª La contrata para la impresion del Boletin oficial de esta provincia, empezará el dia 1.° de enero de 1845 y concluirá en 31 de diciembre del mismo año.

2.ª El tamaño del Boletin será de un pliego comun de buena calidad, las márgenes estrechas, escrito en dos columnas y el tipo de facil lectura con 62 líneas cuando menos en cada una, de forma airosa, y el correspondiente escudo de armas, economizando en lo posible el papel sin apartarse del buen gusto.

3.ª El Boletin oficial de esta provincia se imprimirá tres dias á la semana, que serán los martes, jueves y sábados de cada una, y se dará á luz antes de las doce del dia en cada uno de aquellos.

4.ª Se han de insertar en el Boletin todas las órdenes, reglamentos, leyes é instrucciones que deban publicarse y las prevenciones que hayan de hacerse á los Ayuntamientos, Alcaldes, Justicias y Corporaciones de toda clase por cualquiera autoridad de la provincia, bajo el epígrafe de "Artículo de oficio."

5.ª Será obligacion del empresario la impresion del Boletin estraordinario en cualquiera dia y hora que lo acuerde la autoridad competente, sin aumentar por esto el precio del remate.

6.ª Cuando hubiere que publicar alguna orden, ley, reglamento é instruccion y modelos que convenga insertarlos íntegros ó la autoridad asi lo disponga, será obligacion del empresario el realizarlo por medio de suplemento ó aumento de papel, sin que por esto se altere de modo alguno el precio de la contrata, siempre que el suplemento no esceda de un pliego: en otro caso los pueblos deberán abonarle ocho maravedises por cada uno que imprima ademas de dicho suplemento.

7.ª Tambien será obligacion del empresario imprimir separadamente del Boletin y gratis cada trimestre el índice con estracto de las leyes, órdenes, reglamentos, instrucciones, anuncios y modelos contenidos en los Boletines del periodo á que corresponda el índice.

8.ª Igualmente será obligacion del empresario imprimir gratuitamente en el Boletin oficial todo lo relativo á ventas de bienes nacionales y demas correspondiente á arbitrios de amortizacion, siempre que los anuncios puedan imprimirse en el pliego ordinario del Boletin; pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar alguno, su importe será de cuenta de las oficinas de dicho ramo, conforme á lo mandado en real orden de 8 de julio de 1838.

9.ª En el Boletin oficial no se imprimirán discursos sobre política, ni mas noticias que las que espresamente dirija á la redaccion la autoridad competente, segun lo prevenido en reales órdenes de 6 de abril y 9 de agosto de 1839; por consiguiente en los casos en que resulte sobrante de espacio por falta de materiales, se insertarán estractos de las sesiones de los Cuerpos colegisladores, avisos particulares de ventas, alquileres, pérdidas, hallazgos y artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio &c., con sujecion á la ley vigente sobre libertad de imprenta.

10. Lo que haya de insertarse en el Boletin deberá entregarse en la redaccion con la anticipacion necesaria para su impresion.

11. El empresario será responsable de la exactitud y conformidad de la impresion con los originales ó copias autorizadas que pasen á la redaccion para su insercion en el Boletin oficial.

12. Tendrá á su cargo el empresario el cierre y la remision de los Boletines á los Alcaldes, Ayunta-

mientos ó encargados de estos para recoger y distribuir aquellos, siendo obligacion de la redaccion remediar prontamente cualquiera falta. Con este objeto tendrá dicho periódico una numeracion correcta, y los Ayuntamientos deberán reclamar el número ó números que faltaren dentro de los diez primeros dias al en que se haya circulado el ejemplar ó ejemplares cuya falta se haya notado: en este caso y no en otro será obligacion del empresario cubrir la falta ó faltas reclamadas.

13. Ademas del número correspondiente á cada una de las 858 parroquias de que consta esta provincia, cuidará el empresario de que la redaccion del Boletin remita uno á cada uno de los 95 Ayuntamientos de la misma para la coleccion de su archivo; de modo que de suscricion forzosa y pago de los fondos de aquellos debe contar con 953 ejemplares en cada uno de los tres dias semanales ya citados y ademas los que gratis está obligado á facilitar á este Gobierno político, segun órdenes vigentes.

14. El empresario percibirá directamente de los Ayuntamientos el importe de la suscricion por trimestres vencidos, á cuyo fin el Gobierno político le prestará todos los ausilios necesarios.

15. Será de cargo del empresario el pago del papel y derechos de la escritura de remate y de las dos copias que debe entregar en este Gobierno político legalizadas en debida forma.

16. El rematante podrá admitir suscriciones voluntarias á precio convencional, segun las reglas prescritas en la real orden de 6 de agosto de 1840.

17. Aunque por la insercion de cualquiera orden, anuncio ú otra publicacion, debe preceder el correspondiente permiso del Gobierno político, se esceptúan de esta regla las disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general, que segun la mencionada real orden de 9 de agosto de 1839, debe la redaccion del Boletin darlas cabida en el mismo sin necesidad de aquel requisito.

18. La contrata será al tanto por cada ejemplar del Boletin, sin admitir quebrados de maravedises.

19. El sugeto á cuyo favor se declare la subasta por el resultado de las proposiciones recibidas en pliegos cerrados, deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe de las suscriciones de los pueblos de esta provincia, quedando responsable al exacto cumplimiento del remate y condiciones que preceden.

20. El empresario quedará sujeto á la decision única del Gobierno con esclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, haciéndose especial mencion de esta circunstancia en la escritura.

Orense 27 de setiembre de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*=*Juan Nicolas de Zabala*, secretario.

NÚMERO 901.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Bande &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de Benito Prieto vecino de Santa Comba en este partido, para que en el término de treinta dias se presenten á usar del traslado que les está conferido de la demanda propuesta en esta mi audiencia por la escribanía del que autoriza por su muger Josefa Alvarez solicitando el reintegro de su capital; y no haciendolo, pasado que sea dicho término, se continuará en ella sin mas citarles mediante por tenor del presente lo hago en forma, y cuantas diligencias ocurran se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia y le pararán tan entero perjuicio como si en sus personas le fuesen hechas y notificadas. Y para que llegue á noticia de todos formo el presente, del que se sacarán copias para fijar una en esta capital, y otra se remitirá al Sr. Gefe político para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en Bande á 25 dias del mes de setiembre de 1844.=*Bobo.*=De su mandado, *Jacobo Manuel Otero.*

NÚMERO 902.

Idem de Ribadavia.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la villa de Ribadavia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Domingo Carreiro vecino del lugar de Cobelo parroquia de Quines alcaldía de Melon, contra quien estoy procediendo criminalmente por cómplice en la mutilacion de su hijo Manuel del dedo índice de la mano derecha para eximirse de la suerte de soldado que le ha correspondido en la última quinta para que dentro de ellos se presente ante mí ó en la carcel de este juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta; y si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia difinitiva, y á los autos y mas diligencias que en la causa se ofrecieren se harán y notificarán en los estrados de esta mi audiencia, que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia del sobredicho mandé formar y publicar el presente. Dado en Ribadavia á 20 de setiembre de 1844.=*Dr. Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Francisco Antonio Millan.*

NÚMERO 903.

Idem de Monforte.

En causa formada contra Manuel Martinez, Manuel y Domingo Alvarez y Pedro Perez Mariñas, sobre malos tratamientos hechos á José Diaz y José Abelaira, he proveido auto mandando proceder á su arresto, llamándoles al mismo tiempo por edictos para que se presenten dentro del término de treinta dias; y á fin de que las justicias de esa provincia procedan á su captura siendo habidos y conste dicho llamamiento, y al efecto se inserta en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Monforte setiembre 23 de 1844.=*Agustin V. Peña.*

Señas de Manuel Martinez. Edad 30 años, estatura regular, cara redonda, barba poca, ojos pardos, color trigueño; viste pantalon paño pardo, chaqueta azul, sombrero portugués de copa baja.

Idem de Manuel Alvarez. Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color bueno; viste pantalon y chaqueta paño pardo, chaleco azul.

Idem de Domingo Alvarez. Edad 30 años, estatura regular, bastante grueso de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca; viste pantalon paño gris, chaqueta verde y chaleco de corte rayado.

Idem de Pedro Perez Maricas. Edad 23 años, estatura regular, barbilampiño, color bueno, pelo castaño, ojos rojos; viste pantalon negro, chaqueta azul y sombrero gacho.

Gobierno político de Leon.

Finalizando en 31 de diciembre la contrata para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el corriente año; y debiendo celebrarse la nueva para el de 1845 en el primer dia habil del próximo mes de noviembre, segun está mandado por real orden de 4 de abril de 1840, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirijir á este Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados, ó depositarlos en la caja que con buzon se halla en la porteria del mismo hasta el 30 de octubre; en inteligencia que el dia 31 se recogerá dicha caja y no se admitirán mas pliegos, conservándola custodiada en esta secretaria hasta el dia siguiente y hora de las doce de la mañana en que ha de celebrarse su remate en el mismo local por el método que señalan las órdenes vigentes.

CONDICIONES.

1.ª La contrata empezará desde 1.º de enero de 1845, y finalizará en 31 de diciembre del mismo.

2.ª El tamaño del Boletin será de un pliego comun papel de consistencia y de buena calidad, las márgenes estrechas, la impresion de dos columnas y el caracter de letra, lecturilla, entredos y breviario de forma airosa, quedando obligado el editor á tirar Boletin estraordinario en cualquiera dia que lo exija el Sr. Gefe político por la urgencia de publicar órdenes, instrucciones, alocuciones, bandos y noticias interesantes, en igual clase papel sin que por esto se aumente el precio de la contrata. No se admitirá en la postura fraccion de maravedí.

3.ª Bajo el epígrafe de "Artículo de oficio" se insertarán las reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos y demas disposiciones que se comuniquen á los pueblos por las autoridades así como los anuncios concernientes al servicio nacional y demas que por conducto del Gobierno político se remitan á la redaccion. Si sobrase espacio podrá el editor insertar estractos de las sesiones de los cuerpos colegisladores, avisos particulares de ventas, alquileres, pérdidas y demas anuncios de esta clase, artículos sobre agricultura, artes, industria y comercio &c. con sujecion siempre á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta; pero sin ocuparse en ningun caso de asuntos de política ni de artículos comunicados que tiendan á lo mismo.

4.ª El Boletin saldrá á luz los miércoles y sábados antes de dar las dos de la tarde en todo tiempo, y solo podrá alterarse el dia y hora por algun incidente imprevisto ó si conviniere al servicio público á juicio del Sr. Gefe político.

5.ª Antes de procederse á la impresion cuidará el impresor de traer las pruebas á la secretaria del Gobierno político donde serán examinadas y corregidas por el oficial encargado del negociado, á fin de que no haya erratas en el periódico; mas si á pesar de esto se incurriese en alguna, será cargo del empresario el subsanarlas en el número próximo.

6.ª El editor será responsable de la exactitud y conformidad de los impresos al tenor de los respectivos originales.

7.ª Será obligacion del empresario insertar íntegras las leyes, decretos y reales órdenes en un solo Boletin y cuando por ser aquellas demasiado estensas no cupiesen en el pliego ordinario, habrá de aumentarle por su cuenta con los demas pliegos que se precisaren hasta concluirla.

8.ª Estará tambien obligado á poner en el correo con ocho horas de anticipacion á su salida el Boletin para todos los ayuntamientos de la provincia, incluyendo bajo una faja tantos ejemplares cuantos pueblos tenga cada uno.

9.ª Para que no pueda servir de escusa á los ayuntamientos y justicias de los pueblos el alegar que no reciben los Boletines, y que por esta causa dejaron de dar cumplimiento á las órdenes que se le comunicasen por aquel conducto, irán numerados desde el primero hasta que termine la serie. Los ayuntamientos deberán reclamar al redactor el número ó números que le hubiesen faltado, dirijiendo queja al Gobierno político si el editor no les enviase gratis ó retardase el envio, porque de otro modo los que no hiciesen la reclamacion dentro del término de veinte dias no quedarán exentos de responsabilidad.

10. Será cargo del editor acompañar al último número de cada mes un resumen en forma de índice de las órdenes y circulares publicadas durante él, y otro general al fin del año, con espresion de la orden, autoridad que la circuló y número del Boletin en que se halla inserta.

11. Será de cuenta del editor la recaudacion por trimestres ó como mejor viere convenirle de las cantidades correspondientes á la edicion del Boletin, y el Gobierno político le prestará el auxilio de su autoridad en los casos en que lo necesite para llevar aquella á efecto.

12. Del importe de la contrata se le rebajará el de las multas que fuese justo imponerle por las faltas de cumplimiento de las condiciones á que quede sujeto el empresario; y á cuyo cumplimiento se obligará otorgando fianzas bastantes, siendo de su cuenta el importe del papel y escritura de remate.

Leon 17 de setiembre de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.